



C. Olivia Margarita Díaz Morales
En representación de la empresa
Gas Imperial, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/ARA0361/03/19

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos, mediante el cual la **C. Olivia Margarita Díaz Morales**, en representación de la empresa **Gas Imperial, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "**Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. Planta de Almoloya**" (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 26+000 de la carretera federal No. 15, Toluca - Zitácuaro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, la **C. Olivia Margarita Díaz Morales**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 28,762, Folio 127,012, Volumen 636, levantada el 13 de febrero del 2015, pasada ante la fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público Número 26, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3802/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 14 de marzo de 2019, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número con la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/ARA0361/03/19**.
- VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **ERA** indica que el **PROYECTO** cuenta con autorización en material de Impacto y Riesgo Ambiental emitida por la **Subsecretaría del Medio Ambiente, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental** mediante oficio **212090000/DGOIA/OF.546/15** de fecha 04 de mayo de 2015. Asimismo, el **REGULADO** manifestó que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. se encuentra en operación desde hace más de 50 años.
- VIII. Que el 24 de noviembre de 2022, esta **DGGC** emitió la solicitud de información adicional contenida en el mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/12659/2022**, la cual fue notificada el 02 de diciembre de 2022, y en el que se otorgaron 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la



Bpulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3802/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 27 de enero de 2023.

- IX. Que el 26 de enero de 2023, el **REGULADO** dio contestación a la información solicitada por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/12659/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, misma que quedó registrada con folio **0109219/03/23**.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas L.P. comercial

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **454,700 litros** en dos tanques, uno de **204,700 litros** y el segundo de **250,000 litros**, lo cual equivale aproximadamente a **245,538 Kg¹**; por lo anterior esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de gas licuado del petróleo a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEPA** y 4, fracción IX, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

- XII. Que el **REGULADO** manifiesta en el Capítulo II del **ERA**, la descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas del área del **PROYECTO**, así como de su entorno, indicando que en virtud de que el **PROYECTO** ya se encuentra en operación, ya cuenta con toda la infraestructura requerida para su actividad debidamente instalada, y que, por la naturaleza de la actividad realizada dentro de las instalaciones, no implica deterioro ni la flora ni en la fauna.

Descripción de los procesos productivos

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3802/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

XIII. Que el **REGULADO** menciona tener como actividad principal la distribución de gas licuado de petróleo para lo cual cuenta con un almacenamiento total de 500,000 litros de gas L.P., equivalente a 270,000 kg, contenido en dos tanques.

Debido a la naturaleza del **PROYECTO** y de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Riesgo Ambiental, se encuentra conformado por los siguientes procesos:

- Oficinas Administrativas.
- Muelle de llenado para recipientes transportables
- Zona de Almacenamiento
- Zona de revisión de recipientes transportables
- Área de carga y descarga para recipientes transportables
- Planta generadora de energía eléctrica
- Área de Talleres
- Zona de almacenamiento interno de diésel
- Boca de toma de carga y descarga de diésel
- Boca de toma de carburación de autoconsumo

La superficie total del predio donde se ubica la instalación es de 21,117.23 m², de esta superficie las áreas se dividen de la siguiente manera:

- Área de almacenamiento
- Área de oficinas
- Baños
- Tableros eléctricos
- Cisterna
- Bodega
- Estacionamiento
- Muelle de llenado
- Toma de suministro
- Toma de recepción
- Toma de Carburación

Eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental

XIV. Que el **REGULADO** en el **ERA** presentado, describe la Identificación y Jerarquización de los Riesgos Ambientales, realizadas para el **PROYECTO**, mismos que, a continuación, se transcriben:

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y/o evento
1	Fuga continua de gas L.P. de autotank presurizado por orificio con diámetro equivalente a las conexiones más grandes en el manifold del semirremolque (Escenario Alterno/Peor escenario creíble)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3802/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y/o evento
	Falla catastrófica de auto – tanque presurizado de almacenamiento de producto por pérdida de integridad mecánica del recipiente (BLEVE) (ESCENARIO CATASTRÓFICO)
2	Fuga de gas L.P. en línea de transporte del circuito de arrastre de vapor (Línea de tanques a compresor ø 2 in) por orificio con diámetro equivalente al 20% del diámetro nominal de la tubería por corrosión, falla en la soldadura o fuga en uniones bridadas (Escenario más Probable)
3	Fuga continua de Gas L.P. tanque presurizado de almacenamiento de gas por orificio con diámetro equivalente de 13 mm (Escenario más Probable)
4	Fuga de Gas L.P. en línea de transporte fase líquida (línea tanques – muelle de llenado del cilindro ø 3 in) por orificio de diámetro equivalente de 0.60 in por corrosión, falla en la soldadura o fuga en uniones bridadas (Escenario más probable)
5	Fuga de gas L.P. en línea de transporte fase líquida (línea tanques – toma de suministro de pipas ø3 in) por orificio con diámetro equivalente de 0.60 in por corrosión, falla en la soldadura o fuga en uniones bridadas (ESCENARIO MÁS PROBABLE)
	Fuga de gas L.P. en línea de transporte fase líquida (línea tanques – toma de suministro de pipas ø 3 in) por orificio con diámetro equivalente al 30% del diámetro nominal de la tubería por corrosión, falla en la soldadura o fuga en uniones bridadas (ESCENARIO ALTERNO / CATASTRÓFICO)
6	Fuga continua de Gas L.P. de autotank presurizado por orificio con diámetro equivalente a la conexión más grande en el manifold del semirremolque. (Escenario Alterno / Peor escenario creíble)
	Falla catastrófica de autotank presurizado de almacenamiento de gas L.P. por pérdida de integridad mecánica del recipiente (BLEVE) (ESCENARIO CATASTRÓFICO)

Radios de Afectación

XV. Que el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el **REGULADO** menciona que la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador Software PHAST 8.0 y los radios máximos de afectación son los siguientes:

Radios de Afectación por Incendio de gas L.P.

Zona de riesgo	Valores de referencia	Radiación Térmica			
		Fuga continua en Autotank	Falla catastrófica - BLEVE	Incendio en tanque de almacenamiento TK-1	Incendio en tanque de almacenamiento TK-2
Zona de riesgo Alto	12 KW/m ²	-	-	-	-
Zona de riesgo medio	5 KW/m ²	126.2 m	412.666 m	36.65 m	36.771
Zona de amortiguamiento	1.4 KW/m ²	178.931 m	744.872 M	50.74 m	50.81

Recomendaciones Técnico - Operativas

XVI. Que el ERA debe de contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. En este sentido, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

- Supervisar la aplicación del procedimiento de operación, verificando que la posición de las válvulas de servicio sea la correcta de acuerdo con la operación que se esté realizando (cerradas o abiertas).





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3802/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

2. Supervisar la aplicación del programa de calibración de las válvulas de seguridad instaladas en todo el sistema.
3. Dar seguimiento a la aplicación y supervisar que se apliquen los procedimientos operativos de mantenimiento y seguridad implementados en el proyecto.
4. Dar seguimiento y aplicar el programa de mantenimiento preventivo establecido por el proyecto para llevar a cabo los cambios y limpiezas de los accesorios, válvulas, mangueras, conectores, coples, manómetros y medidores de flujo.
5. Supervisar en forma permanente la operación del proyecto general

Sistemas de Seguridad

La Planta de Distribución de Gas L.P. cuenta con dispositivos internos y externos, por lo anterior se enuncian los componentes de sistemas de seguridad con lo que cuenta la instalación para la prevención, control y atención de los eventos:

- Extintores manuales
- Extintores de carretilla
- Equipo de protección personal
- Alarma sonora
- Comunicaciones
- Mata chispas
- Manejo de agua a presión
- Cisterna
- Tomas siamesas
- Aspersores
- Hidrantes
- Entrenamiento de personal

XVII. Que en virtud de lo expuesto y del análisis realizado por esta DGGC, se concluye que:

- 1) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** no contempla o tiene pensado la ampliación o crecimiento a futuro de la instalación que conforma la Planta de Distribución de Gas L.P., ni tampoco prevé el aumento de la capacidad de almacenamiento, que hasta el momento es por 454,700 litros de Gas L.P., equivalente a 245,538 kg. de Gas L.P., contenido en dos tanques.
- 2) El **REGULADO** para la identificación de eventos de riesgo empleó la metodología "HAZOP" Para determinar la jerarquización de eventos, la cual permitió obtener el índice o grado de riesgo de un evento, en función de su frecuencia y magnitud de las consecuencias. Así también empleó el método cuantitativo conocido como *análisis de consecuencia* utilizando el software PHAST 8.0, con el objeto de determinar la magnitud y extensión de las posibles afectaciones de dichos eventos, considerando a su vez los sistemas de seguridad de la planta de Distribución de Gas L.P. con el afán de corroborar las barreras, dispositivos y controles para la mitigación o prevención de los posibles daños y afectaciones al personal, a la población civil, a la operación y al ambiente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3802/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

- 3) Derivado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos el **REGULADO** generó las recomendaciones técnico-operativas que considera necesarias para la administración de los escenarios de riesgo.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC** emite las siguientes:

OBSERVACIONES

- a. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental.
- b. El **REGULADO** en el desarrollo del **ERA** no incluye la vinculación de las actividades del **PROYECTO** con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de México.
- c. El **REGULADO** no especifica en el desarrollo del **ERA** la fecha de inicio de operaciones de la instalación.
- d. El **REGULADO** deberá mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- e. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- f. El **REGULADO** deberá conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que lleve a cabo esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- g. El **REGULADO** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del **PROYECTO**, que impliquen una





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/3802/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta **AGENCIA**.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, esta **DGGC** emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO. A efecto de que el **ERA** del **PROYECTO**, cuente con la debida suficiencia técnica, se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- a. La empresa deberá de cumplir con sus programas de capacitación al personal en la cual consideren como mínimo: procedimientos operativos, de seguridad, de mantenimiento y planes de emergencia así también se recomienda cumplir con los planes de inspección y mantenimientos programados a los equipos y accesorios de la instalación.
- b. El **REGULADO** deberá de desarrollar e incluir en el **ERA**, la vinculación de las actividades del **PROYECTO** con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de México
- c. El **REGULADO** deberá de especificar en el **ERA** la fecha precisa de inicio de operaciones de la instalación.
- d. Llevar a cabo un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya también las observaciones y recomendaciones del presente oficio, así como las fechas de cumplimiento y responsables.
- e. Presentar en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, una vez incluidas las recomendaciones, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEEPA**.

SEGUNDO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **ERA** y las observaciones emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del **ERA** del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

TERCERO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **ERA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y exhibir dichos documentos cuando sean requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3802/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Imperial, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Archívese el expediente con clave **09/ARA0361/03/19**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. Olivia Margarita Díaz Morales**, en representación de la empresa **Gas Imperial, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0361/03/19

HCH/KER



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO O EL PUEBLO